



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Intervención

ANUNCIO

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la inserción de anuncios en el “Boletín Oficial” de la Provincia, se publica el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49.b) y 111) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y artículo 17 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habiéndose expuesto al público en el Servicio de Intervención de esta Diputación y publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia n.º 153 de 30 de diciembre de 2011, poniendo de manifiesto que según acuerdo Plenario en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2012, la presente Ordenanza entrará en vigor para los hechos imponderables que se produzcan a partir del 1 de abril de 2012.

“Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la inserción de anuncios en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 132 y 20.4 en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, en adelante Ley 5/2002, la Diputación Provincial de Albacete establece la tasa por la inserción de anuncios y edictos en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción voluntaria u obligatoria de todo tipo de publicaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

En particular, están sujetas al pago de la tasa las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.
- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un medio de comunicación escrita diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance previsto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación tributaria cuando se presente la solicitud que inicie el proceso para la inserción de todo tipo de publicaciones en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete.

Artículo 6. Base imponible

Determinan la base imponible de la tasa:



- El tipo y la extensión del texto.
- Su carácter ordinario o urgente.
- Las características técnicas del original que puedan comportar inserciones de carácter especial.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas que a continuación se relacionan:

I. Inserciones de carácter general:

I.A) Por cada carácter alfanumérico: 0,051 euros.

I.B) Por cada gráfico, según su extensión:

* Si ocupa 1/4 de página: 84,94 euros.

* Si ocupa media página: 169,87 euros.

* Si ocupa página entera: 339,76 euros.

No se admitirán otras dimensiones de gráficos y el formato de las imágenes deberá ser jpg, bmp o gif, con un tamaño máximo de 1 megabyte.

I.C) Se fija como tarifa mínima de publicación la cantidad de 78,00 euros.

2. Inserciones con características técnicas especiales:

Se aplicará un recargo de un 100% respecto de las tarifas en los casos en el que el original remitido para su publicación obligue a su reproducción con técnicas especiales.

3. Publicaciones con carácter de urgencia:

Se aplicará un recargo del 100% sobre el precio de inserción que corresponda a aquellos anuncios que se hayan de publicar con carácter de urgencia.

Artículo 8. Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota tributaria

1. Estarán exentas del pago de la tasa la propia Diputación Provincial de Albacete, sus Organismos Autónomos, las empresas públicas en las que participe mayoritariamente y consorcios en los que, asimismo, cuente con participación y representación, excepto si el importe es repercutible a terceros de conformidad a una norma de carácter general, en cuyo caso será obligatorio el pago de la tasa.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, estarán exentas del pago de la tasa:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, y siempre que no sean susceptibles de publicación en otro medio.

c) Los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

La aplicación de estas exenciones se llevará a cabo cuando la autoridad que ordena la inserción haga constar y justifique en la orden de inserción del anuncio que es de aplicación la exención que pretenda y no concurren los supuestos de excepción.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3.f) párrafo segundo de la Ley 5/2002, estarán exentos del pago de la tasa los anuncios de citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la administración tributaria o entidades o corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, esta no hubiera sido posible, por considerarse, a estos efectos, que no tienen contenido económico ni reportan beneficio económico alguno.

4. Se exceptúan de la exención del apartado 2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2002, y, por tanto, será obligatorio el pago de la tasa en las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.

c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados, según las disposiciones aplicables.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.



g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un medio de comunicación escrita o diario, según disposición legal o reglamentaria.

5. No se concederá bonificación ni reducción alguna de los importes de las cuotas tributarias.

Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa

Con carácter general, todas las publicaciones que no estén exentas serán de pago previo a la inserción, excepto en los casos establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la inserción de cualquier anuncio o edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Albacete.

El importe de los anuncios cuyo coste sea repercutido a terceros derivado de contratos formalizados con esta Diputación podrá ser compensado con la primera certificación o factura a favor de los mismos.

Artículo 10. Formas de pago

Con carácter general la tasa se abonará en régimen de autoliquidación, según modelo que a tal efecto se apruebe, mediante ingreso de la cantidad resultante en las cuentas bancarias de esta Diputación, de las entidades de crédito colaboradoras que a tal fin se designen.

La Administración Provincial exigirá la justificación del pago como requisito previo para la publicación del anuncio.

Artículo 11. Formalización de convenidos de colaboración

Al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, esta Diputación Provincial podrá aprobar la suscripción de convenios de colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, remitan habitualmente la presentación, gestión y pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representados.

Cuando se suscriban convenios de colaboración no se aplicará el pago previo de la tasa, pudiendo establecerse sistemas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas, sin que les sea de aplicación, en este caso, lo anteriormente expuesto. En su caso, en el convenio se citará expresamente la fecha y la cuenta de transferencia del pago global correspondiente a una anualidad. Las personas o entidades que formalicen el convenio deberán garantizar el pago posterior de las tarifas establecidas, que no tendrán que ser necesariamente las establecidas en esta Ordenanza fiscal.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera

Se incluye en la presente Ordenanza fiscal como anexo relación detallada de anuncios que quedarían sujetos o exentos a esta tasa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 8 de esta Ordenanza.

Cualesquiera dudas que pudieran surgir en la interpretación de las normas contenidas en esta Ordenanza serán resueltas por la Presidencia de la Corporación, previos los informes que, en cada caso, sean necesarios.

Disposición adicional segunda

Se autoriza al Presidente de esta Diputación para que mediante decreto o resolución del mismo apruebe los modelos normalizados de orden de inserción, autoliquidación que se estimen pertinentes para la más adecuada, eficaz y eficiente gestión de la presente tasa.

Disposición adicional tercera

Las tarifas recogidas en el artículo 7 no estarán sujetas al impuesto sobre el valor añadido, por trasposición de la Directiva Comunitaria 2006/112/CE, a la Ley 37/2002, de 28 de diciembre, y consulta vinculante de la dirección General de Tributos n.º 859/2009, de 22 de abril.

Disposición adicional cuarta

En lo no previsto en esta Ordenanza en orden a la efectividad de la tasa que se refiere, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de publicaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 7 de noviembre de 2009.



Disposición final

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de abril de 2012 y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

RELACIÓN DE ANUNCIOS SUJETOS Y EXENTOS A ESTA TASA

A) Ordenanzas y presupuestos

- * Ordenanzas fiscales (impuestos, tasas, contribuciones especiales y recargos)
 - Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.
- * Ordenanzas reguladoras de precios públicos
 - Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.
- * Ordenanzas reguladoras y Reglamentos
 - Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.
- * Acuerdos Marco y Convenios Colectivos
 - Inserciones gratuitas.
- * Presupuestos
 - Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.
- * Modificaciones de crédito de los presupuestos
 - Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.
- * Cuentas generales
 - Inserciones gratuitas.
- * Concesiones o solicitudes de préstamos o avales
 - Inserciones de pago.
- * Retribuciones de los miembros de la Corporación y personal eventual o de confianza.
 - Inserciones de pago.

B) Personal y oposiciones

- * Plantillas
 - Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.
- * Oferta pública de empleo
 - Inserciones gratuitas.
- * Convocatorias de procedimientos selectivos (concurso, concurso-oposición, oposición, lista de espera o bolsa de trabajo)
 - Inserciones de pago, siempre que se exija el pago de tasa, precio público o derecho económico.
 - Inserciones gratuitas, cuando no se exija el pago de tasa, precio público o derecho económico.
- * Contrataciones, nombramientos de personal
 - Inserciones gratuitas.

C) Recaudación

- * Padrones fiscales, matrículas y notificaciones colectivas
 - Inserciones de pago.
- * Calendario fiscal
 - Inserciones de pago.
- * Notificaciones por comparecencia
 - Los anuncios publicados en el BOP según el artículo 112 de la Ley General Tributaria deben calificarse como inserciones gratuitas.
 - * Procedimiento recaudatorio en fase voluntaria que no sean notificaciones por comparecencia.
 - Inserciones de pago.
 - * Procedimiento recaudatorio en fase ejecutiva
 - Inserciones gratuitas.

D) Procedimiento sancionador

- * Multas de tráfico.
 - En fase voluntaria: Inserciones de pago.
 - En fase ejecutiva: Inserciones gratuitas.



* Otras sanciones con contenido económico

- En fase voluntaria: Inserciones de pago.

- En fase ejecutiva: Inserciones gratuitas.

E) Procedimiento electoral

- Inserciones gratuitas.

F) Edictos judiciales

* Procedimiento civil

- Inserciones de pago (excepto justicia gratuita: Inserciones gratuitas).

* Procedimiento penal

- Inserciones gratuitas (excepto subastas: Inserciones de pago).

* Procedimiento laboral

- Inserciones gratuitas (excepto subastas: Inserciones de pago).

* Procedimiento contencioso-administrativo

- Inserciones gratuitas (excepto procedimientos instados por particulares, Procuradores y Abogados:

Inserciones de pago).

* Subastas judiciales

- Inserciones de pago.

G) Subastas y ventas por gestión directa

* De la Seguridad Social

- Inserciones de pago

* De Haciendas Locales, Autonómicas y Estatales

- Inserciones de pago.

* De vehículos abandonados

- Inserciones de pago

* Notariales

- Inserciones de pago.

H) Anuncios de particulares

* Empresas y sociedades

- Inserciones de pago.

* Edictos notariales

- Inserciones de pago.

* Entidades bancarias y financieras

- Inserciones de pago.

* Administraciones de Loterías

- Inserciones de pago.

* Comunidades de Regantes y similares.

- Inserciones de pago.

I) Contrato administrativos

* Pliegos de cláusulas administrativas generales

- Inserciones de pago

* Pliegos de cláusulas administrativas particulares

- Inserciones de pago.

* Proyectos iniciales y definitivos (memorias)

- Inserciones de pago

* Licitaciones de todo tipo de contratos

- Inserciones de pago.

* Adjudicaciones y formalizaciones de contratos.

- Inserciones gratuitas.

* Subastas desiertas (suspensiones de licitaciones, dejarlas sin efecto)

- Inserciones de pago.

* Devoluciones de fianzas



- Inserciones de pago.
- * Ordenación e imposición de contribuciones especiales (cuotas urbanísticas)

- Inserciones de pago.
- * Extinción de contratos.

- Inserciones de pago.

J) Urbanismo

- * Proyectos de singular interés

- Inserciones de pago.

* Planes de ordenación municipal, planes de delimitación del suelo urbano, planes especiales y catálogos de bienes y espacios protegidos y modificación de los mismos

- Aprobaciones iniciales: Inserciones de pago.

- Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.

- * Planes parciales, planes especiales y estudios de detalle.

- Aprobaciones iniciales: Inserciones de pago.

- Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.

- * Normas complementarias y subsidiarias

- Inserciones gratuitas.

- * Programas de actuación urbanizadora

- Aprobaciones iniciales o informaciones públicas: Inserciones de pago.

- Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.

- * Proyectos de urbanización

- Aprobaciones iniciales o informaciones públicas: Inserciones de pago.

- Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.

- * Expedientes de expropiación forzosa

- Información pública de bienes y derechos afectados y levantamiento de actas previas a la ocupación: Inserciones de pago.

- Anuncios sobre pago de justiprecio: Inserciones gratuitas.

K) Bienes de dominio público y patrimoniales

(RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales)

- * Alteraciones de la calificación jurídica de los bienes afectación y desafectación

- Inserciones gratuitas

- * Deslindes y delimitación de propiedad

- Inserciones gratuitas.

- * Adquisiciones, arrendamientos y cesiones

- Inserciones de pago.

- * Convenios con sociedades privadas para utilización de bienes locales.

- Inserciones de pago

L) Otras notificaciones/publicaciones

* Notificaciones de actos administrativos dictados por cualquier administración pública o sus organismos o entes públicos que deban publicarse en el BOP. En virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

- Inserciones gratuitas.

- * Vehículos abandonados

- Inserciones gratuitas.

- * Títulos funerarios

- Inserciones gratuitas

Excepto los cambios de titularidad de nichos: Inserciones de pago.

- * Solicitud de licencias de armas

- Inserciones de pago.

- * Solicitud de licencias administrativas

- Inserciones de pago, en el supuesto de que para la concesión de las licencias de que se trate se exija el previo pago de tasa, precio público o derecho económico.



- Inserciones gratuitas: En caso contrario.

* Constitución de empresas y sociedades, mancomunidades, consorcios y organismos autónomos (estatutos)

- Si es de titularidad pública sin ánimo de lucro: Inserciones gratuitas.

- Si es de titularidad privada o pública con ánimo de lucro: Inserciones de pago.

* Becas y cursos. Convocatorias y bases

- Inserciones gratuitas.

* Subvenciones. Convocatorias y bases

- Inserciones gratuitas.

* Delegaciones y avocaciones

- Inserciones gratuitas.

M) Rectificaciones

Los anuncios de rectificación enviados por los emisores tendrán el mismo tratamiento que el anuncio que lo rectifica.

N) Supuestos no contemplados

En los supuestos de inserción de cualquier otro anuncio no incluido en la presente relación, será el Presidente el que resuelva acerca de la sujeción o exención a la tasa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera.

Albacete, 12 de marzo de 2012.– El Presidente, Francisco Javier Núñez Núñez.

4.790